

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA –
CÓRDOBA

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y
TRÁMITE U JUZGAMIENTO ARTS.
77 y 80 CPTySS

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA			
FECHA:	Veintitrés (23) de agosto del año Dos Mil Veinticuatro (2024)		
RADICADO:	23-001-31-05-004-2023-00160-00.		
HORA DE INICIO:	2:19 P.M.		
FIN AUDIENCIA:	3:57 P.M.		
DEMANDANTE:	MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO		
	Sexo:	F	Edad:
	Grupo étnico:	Sin información.	
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A. COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.		
NÚMERO DE AUTOS:			
RECURSOS DE REPOSICIÓN:	0	RECURSOS DE APELACIÓN:	0
TERMINÓ PROCESO:	NO	MOTIVO TERMINA:	-
TEMA Y CLASE DE PROCESO:	ORDINARIOS.		
INTERVINIENTES			
EL JUEZ:	JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS		

AUXILIAR JUDICIAL:	VALENTINA HIGUITA HOYOS
PARTE DEMANDANTE:	MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO
APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:	SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ
APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:	LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA
APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.	XENIA MARIA POLO PERALTA
APODERADA JUDICIAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S. A:	MARIANA CASTAÑEDA MADRID
APODERADA JUDICIAL DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A:	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO
APODERADA JUDICIAL DE SEGUROS BOLIVAR S. A:	ALBA LUZ GULFO HOYOS
APODERADA JUDICIAL DE MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A:	NO ASISTIÓ

ETAPAS DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 CPTySS

1. CUESTIONES PRELIMINARES

El juzgado deja constancia que en la presente diligencia se encuentra: la parte demandante, señora MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO, y su apoderado judicial de confianza, doctor SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ.

Por la parte demandada, asistió el vocero judicial de COLPENSIONES S.A, el doctor LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA y la vocera judicial de COLFONDOS S.A la doctora XENIA MARIA POLO PERALTA.

Por las llamadas en garantía se encuentran presentes en esta diligencia las apoderadas judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS BOLIVAR S. A.

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora XENIA MARIA POLO PERALTA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.396.024 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.972 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

7. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

En aras de darle continuidad a la presente audiencia, el Despacho le hace el llamado a la demandante señora MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO para que absuelva el interrogatorio de parte.

Seguidamente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, desiste del testimonio decretado. El Despacho acepta dicho desistimiento conforme a lo preceptuado en el canon 175 del CGP aplicable por remisión normativa del canon 145 del código adjetivo laboral.

Por otra parte, en cuanto a la prueba de oficio decretada por esta Judicatura a cargo de COLFONDOS, se deja constancia acorde a la respuesta escrita remitida por COLFONDOS de la imposibilidad para obtener dichos datos solicitados por el Despacho, en virtud de lo anterior y como quiera que no hay mas probanzas pendientes por recaudar se cierra el debate probatorio.

Recurso:	No se interpuso.	Adiciones y/o complementaciones	No se interpuso.
-----------------	------------------	--	------------------

8. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escucharon a los apoderados presentes en la diligencia en sus alegatos de conclusión.

9. ETAPA DE JUZGAMIENTO

Luego de considerados los supuestos fácticos y normativos que circunscriben la presente Litis, el Juzgado, **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de “**IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVER RENDIMIENTOS, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SEGUROS PREVISIONALES Y GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA**”, alegada por COLFONDOS S.A., y no probadas las demás, inclusive las alegadas por COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en el capítulo considerativo de la presente decisión.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del acto de traslado efectuado por **MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, realizado con fecha de inicio de efectividad el **1 de diciembre de 1995**.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, que proceda a recibir a **MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO**, como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, acorde lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR al **FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por ser la institución pensional a la que se encuentra adscrita la demandante, que, de manera inmediata, proceda a realizar la devolución de los aportes, rendimientos, bonos pensionales (si los hubiere), y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante con destino a las arcas del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por COLPENSIONES.

QUINTO: CONDENAR en costas a las demandadas COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A., emolumentos que se reconocerán a favor de la parte accionante. Como agencias en derecho reconózcase la suma de **\$1.300.000** de pesos, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Suma que deberá pagar cada una de las demandas, de manera individual.

SEXTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de las pretensiones incoadas en su contra.

SÉPTIMO: Consúltese la presente decisión con el Superior; de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo lo que resulte desfavorable a los intereses procesales de Colpensiones.

Se notifica en Estrados

Recurso:	Si se interpuso.	Adiciones y/o complementaciones	No se interpuso.
-----------------	------------------	--	------------------

COLPENSIONES S.A, COLFONDOS S.A, Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA a través de sus apoderados judiciales interponen recurso de apelación contra la presente decisión.

AUTO

En virtud de los recursos de apelación presentados anteriormente y en fundamento del artículo 65 presente en el Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo los recursos de apelación propuestos por COLPENSIONES S.A, COLFONDOS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA contra la sentencia proferida en el marco de esta diligencia judicial.

SEGUNDO: Remitir el expediente por reparto a los magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil- Familia – Laboral a efectos de conocer los recursos de apelación propuesto

Audio y video de audiencia	https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/9b6b9f26-d625-4231-a4cf-38eb01d64775
-----------------------------------	---



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
JUEZ

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6534e5619afba5412a725bbac5dcbf1c62010df38d6dae194199dac83c2027**

Documento generado en 27/08/2024 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>